2015-17-01-15-P01743

Factura No. 3245

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA

QUANTUM - CLOUD S.A

ACCIONISTAS

JUAN DARIO SALAZAR GIRALDO

JORGE ENRIQUE JARRIN CAICEDO

CAPITAL USD. 800,oo

Di 3 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MARTES VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **JUAN DARIO SALAZAR GIRALDO**, casado y el señor **JORGE ENRIQUE JARRIN CAICEDO**, casado, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiano y ecuatoriano en su orden, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, Colombia el primero, pero de paso por esta ciudad, y el segundo en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes

libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato, a quien de conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía anónima denominada **QUANTUM-CLOUD S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **JUAN DARIO SALAZAR GIRALDO** y el señor **JORGE ENRIQUE JARRIN CAICEDO**, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiano y ecuatoriano en su orden, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, Colombia el primero, pero de paso por esta ciudad, y el segundo en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO .- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad anónima es **QUANTUM-CLOUD S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de

pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prolongar su duración por otro período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es: a) La ejecución de negocios relacionados con equipos de computador y programas de data, multimedia y software, su distribución, agenciamiento, comercialización, entrenamiento de personal y consultoría relacionados con ellos; b) Formar parte como socia o accionista de compañías nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, y/o contratar con ellas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones, permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Suscrito de la

GA652-03

Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: ----------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES – NUMERARIO
Juan Darío Salazar Giraldo	US$ 799	US$ 799	799
Jorge Enrique Jarrin Caicedo	US$ 1	US$ 1	1
TOTALES	US$ 800	US$ 800	800

El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran bajo juramento, que depositarán el capital suscrito de la compañía, en una entidad del Sistema Financiero Ecuatoriano, una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en él también se inscribirán las transferencias, gravámenes y demás modificaciones de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el

nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. **ARTÍCULO OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.-** La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital autorizado. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.-** Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos a cargo del accionista. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y en la forma prescrita por los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía son también transmisibles

por causa de muerte de acuerdo al artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. Las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el capital suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General de Accionistas confiere al accionista frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La propiedad de las acciones así como las de las transferencias ulteriores, se probará por la inscripción de ellas en el libro de acciones y accionistas de la compañía de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado libro. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO:** Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. **b) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:** La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquier de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se

haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento. Este derecho no correrá para los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Vencido el plazo, o en el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General de Accionistas en cada caso. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa el aviso de promoción con el

contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado al fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo ciento siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto

y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta–poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En la compañía los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, los Comisarios, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; **b)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; **c)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que obliguen a la empresa y que superen el cincuenta por ciento del Patrimonio de la compañía;

d) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos al Presidente, Gerente General o Comisarios; **e)** Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; **f)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella; **g)** Conocer los estados financieros, los informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; **h)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **i)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; **j)** Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado, y prórroga del contrato social; **k)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **l)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; **m)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; **n)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **ñ)** Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; **o)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;

0006

p) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, **q)** Ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal prevista en el artículo veinte y dos de estos estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el orden del día en la respectiva convocatoria; **a)** Conocer el balance general, el estado de resultados, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente; **b)** Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y **d)** Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en

que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación cuando menos

a la fecha para la reunión. En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal k) del artículo dieciocho y d) del artículo veinte de estos Estatutos. Los comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el artículo veinte de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir al Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ello su calidad de accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.-** No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización en los siguientes asuntos: **a)** En la aprobación de los balances; **b)** En las deliberaciones respecto de su responsabilidad; y, **c)** En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se

considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el capital suscrito que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,

cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital suscrito pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General quien actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en aquellas juntas donde se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada junta general que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta; de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el Artículo veintitrés de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número

seguido, escritas a máquina en el anverso y en reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo treinta y uno de estos Estatutos. **ARTÍCULO: VIGÉSIMO NOVENO: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-** Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito pagado, podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las Juntas Generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto, o que lesionen en beneficio de uno o varios accionistas los intereses de la compañía. Esta acción la podrán ejercer en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACCIÓN DE NULIDAD.-** La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la ley y será deducida por una minoría que presente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito pagado, la que la presentará ante la Corte Provincial del domicilio principal de la compañía. Esta Corte la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Provincial

podrá recurrirse ante la Corte Nacional de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-** Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Provincial podrá recurrirse ante la Corte Nacional de Justicia. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.-** Si alguno de los accionistas declara que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida., si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta. Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. **B) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **c)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designé al Gerente General titular; **e)** Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; **f)** Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; **g)** Suscribir con el secretario las actas de las juntas generales; **h)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas, conforme se halla determinado en el artículo siete de estos Estatutos; e, **i)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C) EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, que podrá o no ser accionista de la compañía. Será designado por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la compañía

tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad; **c)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; **d)** Dirigir y administrar los negocios de la compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera permanente; **e)** Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo designe a otra persona para el efecto; **f)** Realizar toda clase de operaciones relacionadas con el giro normal del negocio; **g)** Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; **h)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **i)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias; **j)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **k)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales, y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía. **l)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;

m) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; **n)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **ñ)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **o)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **p)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; **q)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; **r)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; y, **s)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Es prohibido al Presidente y Gerente General: **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; **b)** Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; **c)** Representar a los

accionistas en las juntas generales; **d)** Delegar el ejercicio de su cargo; y, **e)** Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: **a)** De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las juntas generales; y, **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la junta general; y, **d)** Cuando hubiere

dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y dio noticia inmediatamente a los comisarios. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará a Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el balance y el estado de resultados; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a las Superintendencia de compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** El comisario que

estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos , la memoria del gerente general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general que deberá conocerlos. **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad legal para ello, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieren, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: **a)** Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula segunda del presente contrato; los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Nombran como Gerente General de la Compañía al señor **JUAN DARIO SALAZAR GIRALDO** por un período de cinco años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Autorizan a la Doctora Lilián Dávila Portugal para que, a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañía y demás autoridades competentes, todo trámite que sean necesario para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que en derecho se requieren. Firmado) Doctora Lilián Dávila Portugal con matricula número cinco mil seiscientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. - Hasta aquí la minuta que se queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue íntegramente la

presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JUAN DARIO SALAZAR GIRALDO
PASAPORTE No: PE092810

JORGE ENRIQUE JARRIN CAICEDO
C.C.No: 170871117-4

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

AERONAUTICA C
EXENCIO
19 AGO 2014
SKBO 05

MIGRACION COLOMBIA
MC 2419
27 JUL 2014 BOG
Dias de permanencia
República de Colombia

AERONAUTICA C
MIGRACION COL
01 SEP 2014
SKBO 08

29 AGO 2014 BOG
Dias de permanencia
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*: P
Cod. país / *Country code*: COL
Pasaporte Nº / *Passport No.*: PE092810

Apellidos / *Surname*
SALAZAR GIRALDO

Nombres / *Given names*
JUAN DARIO

Nacionalidad / *Nationality*
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
20 OCT/OCT 1962

Núm. personal / *Personal No.*
CC79308720

Sexo / *Sex*: M
Lugar de nacimiento / *Place of birth*: PALMIRA COL

Fecha de expedicion / *Date of issue*
29 ENE/JAN 2014

Autoridad / *Authority*
BTA CALLE 100

Fecha de Vencimiento / *Date of expiry*
29 ENE/JAN 2024

Firma del titular / Holder's signature

P<COLSALAZAR<GIRALDO<<JUAN<DARIO<<<<<<<<<<<<
PE092810<1COL6210205M2401298CC79308720<<<<88

PE 092810

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
1703711174
APELLIDOS Y NOMBRES
JARRIN CAICEDO
JORGE ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LAURA M
GOMEZ POSSO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFE
CONT
OCUPACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADR
JARRIN JORGE VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MAD
CAICEDO ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-23
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
040
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
040 - 0185
NÚMERO DE CERTIFICADO
1703711174
CÉDULA
JARRIN CAICEDO JORGE ENRIQUE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA
0
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2015 03:01 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7693978

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1711708089 DAVILA PORTUGAL LILIAN ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **QUANTUM-CLOUD S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/05/2015 03:01 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

23/04/2015 2.59 PM

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA QUANTUM-CLOUD S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

NOTARIA DECIMA QUINTA
De. Juan Carlos Morales Lasso
Quito
Ecuador

NOTARIA 15
QUITO

Registro Mercantil de Quito

0016

TRÁMITE NÚMERO: 29312

71184 35DAZZJZD

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20288
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2233
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703711174	JARRIN CAICEDO JORGE ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Casado
PE092810	SALAZAR GIRALDO JUAN DARIO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QUANTUM-CLOUD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

1285818

IMP. IGM. 11-14.ea

Registro Mercantil de Quito

0017

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1285817

IMP_IGM. 11-14.ee

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	QUANTUM-CLOUD S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:	QUANTUM-CLOUD S.A.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Iñaquito	BARRIO: La Paz	CIUDADELA:
CALLE: José Orton	NÚMERO: N30-54	INTERSECCIÓN/MANZANA: Paúl Rivet
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Mokai	OFICINA No.: 206
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3237552	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jdsalazar@quantumltda.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999728860	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a la iglesia de La Paz		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Darío Salazar Giraldo		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: Pasaporte Nº PE092810		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
22 MAY 2015
FCO F. 17h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
22 MAY 2015

VA-01.2.1.4-F1

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO